

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, enero 24 de 2023. A Despacho de la señora Juez, para resolver el radicado No. 2017-446-00. Sírvasse proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**AUTO No.097**

RADICACION No. 76001-31-10-011-2017-00446-00

Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

A través de escrito de fecha 19 de diciembre de 2022, la Curadora Principal señora MARIA ENEYDA VILLADA RAMIREZ, presenta informe correspondiente al año 2022, de su pupilo LUIS FERNANDO MEDINA VILLADA, el cual se glosará a los autos para que obre y conste, del cual se correrá traslado a las partes interesadas.

De otro lado, se tiene que a partir del 27 de septiembre del año 2021, entró a regir, la Ley 1996 de 2019, que en su Artículo 56, establece lo siguiente:

*"Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si*

*requieren de la adjudicación de apoyos.*

*En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos. En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”*

De otra parte, analizado el artículo 6o de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibídem.

En nuestro caso, revisado el expediente se tiene que, se dictó sentencia No. 190 fechada 27 de Julio de 2018, en la que se decretó la interdicción del señor LUIS FERNANDO MEDINA VILLADA y se designó como curadora a la señora MARIA ENEYDA VILLADA RAMIREZ.

Por tanto con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenando la citación de la persona declarada en interdicción señor LUIS FERNANDO MEDINA VILLADA, y a la Curadora

Principal señora MARIA ENEYDA VILLADA RAMIREZ, en su calidad de madre, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

Al efecto se ordenará requerir al apoderado judicial y Curadora Principal señora MARIA ENEYDA VILLADA RAMIREZ para que, en el término de 15 días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el señor LUIS FERNANDO MEDINA VILLADA y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio. Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”

Para la realización de esta valoración de apoyo, se cuenta con la Gobernación del Valle, Defensoría del Pueblo, Personería Municipal y la entidad PESSOA Valoraciones Interdisciplinarias, a las cuales se puede acudir.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- GLOSAR** al expediente, el informe del año 2022, allegado por la Curadora Principal para que obre y conste, el cual se pone en conocimiento de las partes, por el termino de tres días.

**SEGUNDO.- SE ORDENA LA REVISIÓN** del presente proceso de Interdicción Judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO.- SE ORDENA LA CITACIÓN** de la persona declarada en interdicción señor LUIS FERNANDO MEDINA VILLADA, y la Curadora Principal señora MARIA ENEYDA VILLADA RAMIREZ, en su calidad de madre del mismo, para que comparezca ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita al despacho dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

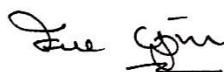
**CUARTO: REQUERIR** al apoderado judicial y Curadora Principal, para que alleguen dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído la VALORACION DE APOYOS, de la persona declara en interdicción judicial, señor LUIS FERNANDO MEDINA VILLADA, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la Agente del

Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

**SEXTO:** SE ORDENA la visita sociofamiliar por parte de la Asistente Social del despacho, con el fin de que verifique las condiciones de vida de la persona declarada en interdicción, su núcleo familiar, los apoyos que requiera y si esta en capacidad de dar a conocer su opinión y voluntad por cualquier medio.

NOTIFIQUESE



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE**

Estado 006 del 26-01-2023